

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

## **CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**

### **INCIDENTALITY IN A SEMI-STATE SCHOOL**

**Rosa González-Calero Labián.**

Inspectora de Educación. Servicio Provincial de C. Real. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

#### **RESUMEN**

En un centro concertado que tiene escolarizados a 1.400 alumnos e imparte enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, con un Programa Lingüístico de Desarrollo, todo funciona aparentemente bien. Se trata de un centro tradicionalmente muy demandado. Tras la presentación de una serie de denuncias por parte de varios padres descontentos al finalizar el curso, la Inspección de Educación interviene para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las denuncias afectan a múltiples aspectos de la organización y funcionamiento del centro. Con la intervención inspectora se ponen de manifiesto numerosas prácticas que no se ajustan a la legalidad vigente en el centro concertado.

#### **PALABRAS CLAVE**

*Centro concertado, titulación, supervisión, Inspección, denuncia, normas de convivencia, contratación.*

#### **ABSTRACT**

In a subsidised school with 1400 students that teaches Preschool, Primary, Compulsory Secondary Education and post Secondary Education levels, and which has a Language Development Programme, everything seemingly runs smoothly. It is traditionally a highly demanded school. After the submission of a series of complaints by discontented

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

parents by the end of the school year, the Inspection of Education intervenes to clarify the issues. The complaints affect several aspects of the organisation and running of the school and multiple practices not complying with the current law are discovered.

## **KEYWORDS**

*Charter school, degree awarding, supervision, Inspection, complaint, rules of coexistence, hiring process.*

## **1. ANTECEDENTES**

El caso práctico que se presenta se plantea en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, por lo que la normativa que se utiliza para su resolución es válida para el ámbito de competencia de esta comunidad a excepción de las referencias a la normativa básica estatal. Los nombres citados han sido sustituidos y se respeta la secuencia temporal de los hechos acontecidos.

PRIMERO: DENUNCIA ALUMNO XXX.

Con fecha 15 de mayo de 2017, D<sup>a</sup> XXX, madre del alumno de 2<sup>o</sup> de ESO XXX del CC. RRR, realizó telefónicamente las siguientes denuncias y, con posterioridad, se personó en el despacho de la Inspectora en varias ocasiones, aportando numerosa documentación:

- Que recibe comunicaciones frecuentes en la plataforma del centro educativo de los profesores de su hijo trasladándole incidencias negativas del mismo respecto a su comportamiento y a su trabajo escolar.
- Que se le aplicó una sanción de expulsión sin notificación previa.
- Que solicitó las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento en el centro educativo y no se las facilitaron.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**

**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

- Que el equipo de profesores se reserva el derecho de participación de los alumnos en las actividades extraescolares.
- Que ha recibido las calificaciones de su hijo con todas las materias suspendas a pesar de que, en cuatro de ellas, había aprobado la primera y la segunda evaluación.

#### SEGUNDO: DENUNCIA ALUMNO YYY.

Con fecha 19 de mayo de 2017, D. YYY y D<sup>a</sup> YYY, padres del alumno YYY de 5º B de E. Primaria del CC. RRR, han remitido a la Dirección Provincial escrito en el que realizan las siguientes denuncias:

- Que el trato del profesor tutor, HHH, ha sido duro durante todo el curso. Se concreta en: le da voces...le rompe constantemente temas enteros por faltas de ortografía o por la calidad de la letra..., expulsiones al pasillo..., faltas de respeto...castigarle sin ir a la clase de E. Física...copiar 100 veces...
- Que esta situación está socavando la autoestima de su hijo.
- Que el tutor ha decidido castigar a su hijo excluyéndole de una excursión programada el 18 de mayo sin comunicación escrita alguna.
- Que los motivos que alega el profesor son que el alumno olvida el material escolar y los ejercicios en repetidas ocasiones.
- Que han intentado hablar con el profesor en una tutoría por la exclusión de la excursión pero no ha sido posible.
- Que han recurrido al Jefe de Estudios, quien les ha comunicado que respalda la actuación del tutor.
- Que no tienen conocimiento de las Normas de Organización y funcionamiento del centro y no saben si se pueden imponer los castigos que el profesor le aplica a su hijo.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

#### TERCERO: DENUNCIA ALUMNA ZZZ.

Con fecha 21 de junio de 2017, D<sup>a</sup> ZZZ, madre de una alumna de 6<sup>º</sup> de E. Primaria ZZZ del CC. RRR, realizó en el despacho las siguientes denuncias:

- La niña, como consecuencia del calor, sufrió un desvanecimiento en el recreo; la niña, con un fuerte dolor en el brazo, se dirigió a su tutora que estaba de guardia.
- La tutora la trasladó a la enfermería. La enfermera, tras auscultarla y ponerle hielo y una venda, no le dio más importancia y la alumna continuó en clase hasta el final de la jornada.
- Cuando la madre recogió a la alumna, ante la situación que presentaba, la trasladó al Servicio de Urgencias donde le diagnosticaron "Síncope por el calor", tras la realización de un electrocardiograma, y le escayolaron el brazo por rotura del radio.

#### CUARTO: SUPERVISIÓN DE LAS TITULACIONES DEL PROFESORADO

Como consecuencia de las actuaciones de inspección realizadas se detectaron irregularidades en las titulaciones del profesorado por lo que se procedió a la supervisión de las mismas.

#### QUINTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIONES EXTEMPORÁNEA

El Administrador del CC. RRR remitió con fecha 30 de junio cuatro sustituciones de profesorado para su autorización. Todas ellas se habían producido a lo largo del curso, dándose la circunstancia de que las profesoras sustitutas no contaban con la titulación adecuada para todas las Áreas que habían venido impartiendo a lo largo del curso.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

## **2. ACTUACIONES DE LA INSPECTORA**

La actuación de la Inspectora se lleva a cabo en aplicación de las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación establecidas en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. También, en la normativa propia de la CCAA de Castilla-La Mancha que, en el ejercicio de sus competencias, ha desarrollado también las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación en los artículos 3 y 5 respectivamente del Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.

La actuación inspectora se valdrá de recursos específicos para recabar información que, una vez valorada, conduzca al conocimiento de la situación.

Como procedimiento de trabajo, la Inspectora de Educación utilizará los instrumentos y las técnicas más adecuados para la resolución del caso.

La Actuación Inspectora requerirá en este caso la utilización de las siguientes técnicas:

- Análisis de documentación: Documentos aportados por los denunciantes, Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro, Plan General Anual 2016/17, Comunicaciones entre las familias y el centro educativo
- Entrevistas: Profesor AAA, Profesora BBB, Director E. Primaria y Director E. Secundaria. Reseñamos que en la realización de las entrevistas hemos optado por la realización de una toma de declaración a los profesores implicados ya que queremos dejar constancia de ellas mediante acta y tener todas las garantías que aporta este instrumento, recogidas en la Orden de 8 de abril de 2008. Se tendrá en cuenta que las citaciones para estas comparecencias se deben trasladar a los interesados con al menos 48 horas de antelación.
- Observación en las aulas de 2º A ESO y 5º B E. Primaria.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

- Triangulación de fuentes: se contrastarán los datos obtenidos mediante las diferentes técnicas utilizadas, con objeto de alcanzar la veracidad de los hechos.

Los instrumentos utilizados en este caso han sido: las visitas de inspección, en las que se desarrollarán las técnicas citadas, y el Informe para comunicar a la autoridad competente las conclusiones de la Actuación Inspectora así como trasladar las propuestas más adecuadas para que el órgano competente pueda actuar en la resolución del caso.

### **3. HECHOS.**

#### **PRIMERO: DENUNCIA ALUMNO XXX**

Mediante la Actuación Inspectora se constata que el alumno XXX ha presentado una problemática personal y familiar importante en el presente curso escolar, por lo que su rendimiento escolar y su comportamiento han empeorado sensiblemente.

La respuesta educativa del centro ha sido realizar un seguimiento intensivo que, según el centro, lo atestiguan las más de 200 comunicaciones a la familia. No han considerado necesario aplicar ninguna medida de atención a la diversidad al no presentar el alumno necesidades educativas especiales. Consideran que el fracaso se debe a la actitud que presenta el alumno y no a su capacidad.

Se constata que al alumno se le han impuesto tres sanciones de expulsión, que se comunicaban a la familia telefónicamente para que recogiese al alumno cuando era expulsado.

Igualmente se comprueba que la comunicación que se hace a las familias de las actividades extraescolares, y así consta en la página web del centro, incluye el siguiente párrafo:

*“Deben tener en cuenta que el equipo de profesores responsable de la actividad, valorará, llegado el caso, la conveniencia de que un alumno/a pueda participar o no en la misma”.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

Del mismo modo, se comprueba la denuncia de la madre al recibir las calificaciones correspondientes a la evaluación ordinaria, que en cuatro materias en las que el alumno había aprobado dos evaluaciones se le impone un Plan de Refuerzo de todas las materias.

#### SEGUNDO: DENUNCIA ALUMNO YYY.

Las actuaciones de supervisión llevadas a cabo en el centro educativo permiten comprobar que las denuncias que realizan los padres del alumno YYY, que el profesor HHH ha sancionado al alumno reiteradas veces con los castigos que denuncia la familia "por su bien", según reconoce el profesor, para intentar que cambie de actitud y porque estas sanciones están recogidas en las Normas de Convivencia de la clase de 5º B.

Igualmente se comprueba que, ante la ineficacia de las sanciones que ha venido imponiendo al alumno, el profesor HHH decidió excluirle de la excursión fin de curso, comunicándolo telefónicamente a la familia.

La familia recurrió al Director de E. Primaria pero este apoyó incondicionalmente al Equipo de profesores en todas las sanciones impuestas al alumno, incluso en la exclusión de la excursión fin de curso.

El Director de E. Primaria y el profesor HHH no encuentran sentido a reunirse más veces con la familia ya que consideran que su actitud debe ser la de apoyo incondicional al centro educativo y no de cuestionamiento de las medidas adoptadas.

#### TERCERO: DENUNCIA DE LA ALUMNA ZZZ.

Mediante el testimonio de la madre de la alumna, los Informes médicos aportados por la misma, así como por el Informe aportado por el Director de E. Primaria, se comprueba que el turno de recreo estaba adecuadamente atendido pero que la enfermera no presenta la suficiente competencia profesional para discernir, en caso de accidente, la gravedad del mismo.

El centro carece de un protocolo adecuado de actuación en caso de accidentes u otras contingencias. Tampoco se puso el accidente en conocimiento de la familia.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

#### CUARTO: SUPERVISIÓN DE LAS TITULACIONES DEL PROFESORADO.

En las actuaciones de supervisión realizadas se pone de manifiesto que algunos profesores no tienen la titulación adecuada en el Área o Materia que han venido impartiendo a lo largo del curso.

Por ello, la Inspectora que suscribe solicitó al centro educativo la presentación de las titulaciones de todos los profesores del centro. Como resultado de la supervisión se puso de manifiesto que 31 de ellos no tienen la titulación adecuada a las enseñanzas que han estado impartiendo el curso 2016/17.

Este hecho se comunicó al centro solicitando las alegaciones y la aportación de titulaciones del profesorado, si es que faltaban en algún caso.

La actuación inspectora ha puesto de manifiesto que más que un problema de titulaciones del profesorado en el CC. RRR, que lo hay en algún caso, lo que se produce es un problema de organización. En la estructura organizativa de las etapas de E. Infantil y E. Primaria se aplica el criterio de que cada tutor/a imparta todas las Áreas de su nivel, aunque no tenga habilitación o acreditación para ello, excepto en el Área de Inglés de E. Primaria.

#### QUINTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIONES EXTEMPORÁNEA.

Con fecha 30 de junio, el Administrador del CC RRR remite a la Dirección Provincial solicitud de autorización de sustitución de 4 profesores de E. Infantil que se han producido a lo largo del curso.

De la supervisión de los horarios de los profesores se constata que han impartido el Inglés y la Religión de sus respectivas tutorías sin tener la acreditación para ello.

## **4. NORMATIVA APLICABLE.**

### **A) DE CARÁCTER GENERAL.**

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**

**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

- 
- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
  - **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
  - **Real Decreto 2377/1985**, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
  - **Real Decreto 1694/1995**, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares complementarias las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.
  - **Real Decreto 476/2013**, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.
  - **Acuerdo de la LXXXIX Asamblea Plenaria** de la Conferencia Episcopal Española de 27 de abril de 2007.
  - **Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio Colectivo** de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos Edición marzo 2016 B.O.E. de 17 de agosto de 2013.

#### B) NORMATIVA AUTONÓMICA.

- **Decreto 34/2008**, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.
- **Orden de 08-04-2008**, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02- 2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.
- **Decreto 66/2013**, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**

**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

- **Decreto 3/2008**, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
- **Decreto 13/2013**, de 21 de marzo, de autoridad del profesorado en Castilla La Mancha.
- **Orden de 15/04/2016**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Instrucciones de la Dirección General** de Personal Docente sobre Nómina de pago delegado para el curso 2016/2017.
  
- Valmaña, S. y Galán, C. (Coordinadoras). (2015) **Protocolo Unificado de Intervención con niños y adolescentes de Castilla La Mancha**. Toledo. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

Ha quedado de manifiesto que los alumnos XXX e YYY, si bien no presentan ningún tipo de discapacidad ni física ni sensorial, se han encontrado en el curso 2016/17 en una situación personal difícil que ha derivado en problemas de aprendizaje y de conducta.

Esta situación, que ha sido advertida por los profesores del centro, ha sido tratada exclusivamente mediante comunicaciones a la familia y sanciones. Este tratamiento ha producido una situación de ansiedad en las familias ante la desorientación que les han supuesto tales comportamientos de sus hijos.

Los Directores Pedagógicos consideran suficiente la actuación del centro en este sentido.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

A este respecto es preciso indicar que Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 73 define el concepto de alumno con necesidades educativas especiales cuando establece:

*Artículo 73. Ámbito*

*Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.*

Los alumnos citados encajan por sus características en la definición que da la Ley Orgánica de alumnos con necesidades educativas especiales; en este caso, se trata de alumnos que, puntualmente el curso 2016/17, han presentado problemas graves de conducta y aprendizaje.

La atención a la diversidad, que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se convierte en un principio clave que debe desarrollarse en toda la enseñanza obligatoria, con objeto de proporcionar a la totalidad del alumnado una educación ajustada a sus características y necesidades.

En este sentido el Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo 9 establece una serie de medidas generales para hacer realidad lo establecido por la Ley Orgánica; en este caso, de entre las medidas propuestas hubiera sido adecuada la establecida en el artículo 9.d:

*Artículo 9. Medidas generales.*

*d. El desarrollo de la propia orientación personal, académica y profesional.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

Es necesario hacer constar que el CC. RRR, en el PGA correspondiente al curso 2016/17, desarrolla un amplísimo Plan de Atención a la Diversidad que debe hacerse efectivo.

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 51.2 hace referencia a las actividades complementarias y extraescolares cuando establece:

*Art. 51. 2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.*

*3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.*

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos en su artículo 15 determina las características de las actividades que no son lectivas y que genéricamente denomina complementarias cuando establece:

*Artículo 15.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

- 1. Las actividades escolares complementarias y de servicios de los centros concertados serán voluntarias, no tendrán carácter discriminatorio para los alumnos, no podrán formar parte del horario lectivo y carecerán de carácter lucrativo.*
- 2. La percepción de cantidades determinadas en concepto de retribución de las referidas actividades deberá ser autorizada por la administración educativa competente. En el supuesto de actividades complementarias, la autorización se realizará previa propuesta del Consejo Escolar del centro.*

Pero es el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, en sus artículos 2 y 3, el que establece las características de las actividades complementarias y extracurriculares:

*Artículo 2.*

- 1. Son actividades escolares complementarias, a los efectos de este Real Decreto, las establecidas por el centro con carácter gratuito dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel.*

*Artículo 3.*

*Son actividades extraescolares las establecidas por el centro que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario, dirigidas a los alumnos del centro.*

*Las actividades extraescolares no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

Según este Real Decreto las actividades complementarias y extraescolares presentan las siguientes características:

Tipo de actividad	Horario	Gratuidad	Alumnado
Complementarias	Permanencia obligada	SI	Todo el alumnado
Extraescolares	Fuera del horario de permanencia obligada	NO	Voluntarias

En ningún caso estas actividades tendrán un carácter discriminatorio. No es ajustado a la legislación vigente la posible exclusión de alumnos a criterio del equipo docente que se incluye en la información de la actividad extraescolar AAA y que el centro educativo tiene la práctica de incluir en todas las actividades complementarias y extraescolares dando publicidad al hecho: *Deben tener en cuenta que el equipo de profesores responsable de la actividad, valorará, llegado el caso, la conveniencia de que un alumno/a pueda participar o no en la misma.*

La exclusión de alumnos de este tipo de actividades sólo sería posible mediante la aplicación del procedimiento disciplinario.

### TERCERO. GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

El Decreto 3/2008, de 08 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, establece en su Disposición adicional Primera:

*Disposiciones adicionales. Primera. De los centros docentes privados concertados*  
*Los centros docentes privados concertados aplicarán lo establecido en el presente Decreto adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento, y a su carácter propio en aquello que específicamente les afecte.*  
*En todo caso, habrán de recoger en sus normas de convivencia, la clasificación de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales a la misma,*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

*las medidas correctoras en cada caso, los procedimientos para su imposición y los responsables de ello, conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto.*

Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del CC. RRR se adaptan al mencionado Decreto y recogen al final en un Anexo las disposiciones de la Ley de Autoridad del Profesorado.

No obstante, en el apartado *Procedimiento* recogen otra serie de Normas que no están incluidas en el mismo. La Disposición adicional mencionada establece claramente que tanto la clasificación de las conductas como los procedimientos para la imposición de sanciones deben adecuarse a los criterios establecidos en él.

La Inspectora que suscribe aprecia dos carencias importantes en la gestión de la convivencia:

a) Por un lado, una carencia importante en la cuestión del Procedimiento general de imposición de sanciones, regulado en el artículo 28 del Decreto 3/2008:

*Artículo 28. Procedimiento general.*

*1. Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.*

La carencia principal en el procedimiento sancionador del CC RRR es la ausencia del preceptivo trámite de audiencia al alumno y a las familias, motivo de queja en las alegaciones que presentó el padre del alumno XXX.

b) Por otro lado, el desconocimiento que muestran las familias de las NCOF es también significativo y aun habiéndolas solicitado no se las facilitan. En relación a esta

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

cuestión, el artículo 7.3 del citado Decreto 3/2008 determina que el centro educativo debe procurar la mayor publicidad posible de las mismas:

*Artículo 7. Elaboración*

*3. Una vez aprobadas, las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director o directora del centro las hará públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.*

Y es de vital importancia lo establecido por el artículo 7.3, la publicidad de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, por lo que el centro las deberá hacer públicas procurando dar la mayor difusión entre la comunidad educativa.

Por lo que respecta a las Normas de aula, se ha advertido una proliferación de normas a distintos niveles y con un alto grado de discrecionalidad en ellas. La Inspectora que suscribe, no entra a valorar el fondo de las normas de aula que recogen tanto las NCOF como las de las aulas, sí recomienda que sea el Consejo Escolar quien las supervise y que se les dé la máxima publicidad, ya que el Decreto 3/2008 concreta a quién corresponde su supervisión:

*7. 2. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinados por el tutor o tutora del grupo. El Consejo Escolar velará por que dichas Normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.*

A este respecto, es interesante destacar que el Consejo Escolar debe velar por que dichas normas no vulneren las establecidas con carácter general para el centro que, a su vez, se deben adecuar a las establecidas por el Decreto 3/2008.

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

En el caso de la aplicación de sanciones al alumno YYY, que los padres consideran excesivas, hay que reconocer que las conductas sancionadas se encuentran en las Normas de aula de 5º B.

No ocurre lo mismo con la sanción de exclusión de la excursión; se trata en este caso de la exclusión de una actividad extraescolar, no recogida en las Normas de Aula y que está recogida en el Decreto 3/2008 de Convivencia Escolar de Castilla La Mancha como medida correctora ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

*Art. 26.b. La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.*

Para aplicar esta sanción, el alumno ha debido cometer una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y utilizar el procedimiento descrito en el artículo 28 del citado Decreto, lo que no se constata.

Por tanto, la Inspectora que suscribe considera que ha sido inadecuada la aplicación de esta sanción al alumno YYY por parte del profesor tutor. Y el hecho de que el Director Pedagógico de E. Primaria respalde esta decisión implica que ha cometido una negligencia en el desempeño de sus funciones.

#### CUARTO. TITULACIONES DEL PROFESORADO.

La problemática detectada en las titulaciones del profesorado del CC. RRR afecta especialmente a las etapas de E. Infantil y E. Primaria. El Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria concreta.

En relación al profesorado de E. Infantil, en su Preámbulo:

*Asimismo, indica que el segundo ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado en Educación Infantil, o el título de*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

*Maestro con la especialidad de Educación Infantil. Cuando las enseñanzas impartidas lo requieran, el grupo podrá ser atendido por Maestros de otras especialidades.*

En el caso de la E. Primaria, en el artículo 4:

*Artículo 4. Enseñanzas de las áreas de Educación Primaria. Los Maestros a los que se refiere el artículo anterior podrán impartir todas las áreas de conocimiento de la Educación Primaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 para las enseñanzas de música, de Educación Física y de Lengua Extranjera.*

En cuanto a la docencia en Inglés, la Disposición adicional tercera determina:

*Disposición adicional tercera. Docencia en una Lengua Extranjera en Educación Infantil y en Educación Primaria.*

*Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán a los Maestros que impartan Educación Infantil o Educación Primaria, para impartir en una Lengua Extranjera las enseñanzas de estas etapas en los centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos, a partir del curso académico 2013-2014, supondrán acreditar, al menos, competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la Lengua Extranjera correspondiente.*

Por lo que respecta al Área de Religión, la Ley Orgánica de Educación en su disposición adicional tercera determina:

*Disposición adicional tercera: Profesorado de Religión.*

*Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

Fue la Conferencia Episcopal Española quien estableció los requisitos que deben cumplir los profesores de Religión en su LXXXIX Asamblea Plenaria celebrada en Madrid el 27 de abril de 2007:

*De acuerdo con la normativa concordataria y canónica, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los Profesores de Religión, para ser designado profesor de religión católica por la Administración Educativa correspondiente, se deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:*

*A/. Por Acuerdo de la LXXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española de 27 de abril de 2007, es necesario haber obtenido la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA), expedida por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. Para obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica el solicitante debe estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes, y, además, reunir los siguientes requisitos:*

- Partida de Bautismo.*
- Para Educación Infantil y Educación Primaria 300 horas lectivas mínimas. Los contenidos de las horas que se incrementan con relación a la regulación anterior (120), serán cubiertos por el programa de los tres cursos actuales de “Formación Complementaria”.*

*B/. Declaración Eclesiástica de Idoneidad, expedida por el Ordinario diocesano de la localidad donde se pretenda impartir clase de religión. Como requisito previo hay que estar en posesión de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica. La expedición de la DEI supone recta doctrina y testimonio de vida cristiana. Está basada en consideraciones de índole moral y religiosa, criterios cuya definición corresponde al Obispo diocesano. La DEI puede ser revocada por el Ordinario diocesano cuando deje de cumplirse alguna de las consideraciones por las que se concedió y no tendrá validez en otras diócesis.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

*C/. Propuesta del Ordinario diocesano (missio canonica), a la Administración Educativa, del profesor que considere competente e idóneo para un centro escolar concreto. Supone que está en posesión de la DECA y de la DEI.*

*La propuesta será para cada año escolar, conforme con el art. III del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. La propuesta del Ordinario diocesano a la Administración educativa equivale a la DEI y a la missio canonica.*

Según lo antes expuesto, cabe resumir los requisitos necesarios para impartir la enseñanza de la Religión Católica en cada una de las etapas educativas:

- Estar en posesión de la titulación civil correspondiente al nivel educativo en que se pretende impartir docencia según la normativa en vigor.
- Estar en posesión de la titulación eclesiástica D.E.C.A. (Declaración Eclesiástica de Competencia Académica) correspondiente al nivel educativo que se pretenda impartir.
- Estar en posesión de la D.E.I. (Declaración Eclesiástica de Idoneidad) concedida por el Obispo de la Diócesis a la que pertenezca la localidad en la que se pretende impartir docencia.
- Haber obtenido la *missio canonica*, es decir, haber sido propuesto a la Administración Educativa por el Obispo de la Diócesis como profesor competente e idóneo para un centro escolar concreto.

#### QUINTO. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN EXTEMPORÁNEA.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, determina en su artículo 36 la obligación de los Titulares de los centros concertados en su condición de empleadores de acreditar ante la Administración educativa las altas y bajas del profesorado de su centro:

*Artículo 36.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

1. *Las altas y bajas del profesorado en el régimen de la Seguridad Social se gestionarán por el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral. Las citadas circunstancias deberán ser acreditadas por el mismo ante la Administración educativa competente.*

2. *Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones, serán por cuenta del titular del centro.*

En este caso, el Administrador del CC. RRR no ha cumplido con esta obligación hasta que han finalizado las sustituciones.

A este respecto, las Instrucciones Abreviadas de la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa sobre Nómina de pago delegado para el curso 2016/2017 establecen, en su sección quinta, las normas sobre sustituciones en los centros privados concertados y establecen el procedimiento a seguir por los centros educativos:

*Sección Quinta. NORMAS SOBRE SUSTITUCIONES*

*b) Todas las sustituciones deberán ser autorizadas, excepto las derivadas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural por la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales. El procedimiento a seguir, será el siguiente:*

- *El centro presentará en las Direcciones Provinciales su solicitud de sustitución acompañada de la documentación necesaria para su estudio.*
- *Se solicitará un informe del servicio de inspección educativa correspondiente, en el que se indique entre otras cosas, que dicha sustitución no puede ser realizada por ningún profesor de la plantilla.*
- *Cuando se tenga el informe, se enviará junto con una copia de la solicitud y el parte de baja por enfermedad, si acaso, a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa para su autorización, si procede.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**

**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

- *En la autorización se indicará el inicio del período a partir del cual se puede empezar a abonar dicha sustitución.*

Y en el mismo sentido, en su apartado 2, recoge las obligaciones de los centros:

*2.- Obligaciones de los centros*

*(a) El centro debe de comunicar inmediatamente las bajas y altas de sus trabajadores a las Direcciones Provinciales y reflejar en los seguros sociales mensuales, la situación del profesor en enfermedad, maternidad o paternidad y efectuar el descuento correspondiente en los recibos de cotización. Esto es imprescindible para hacer efectivo el pago de la sustitución.*

*(b) El profesor sustituto no puede ser incluido en nómina de pago delegado, ni puede figurar en los boletines de cotización con el número patronal correspondiente a las unidades concertadas.*

*(c) En primer lugar, el centro debe de solicitar la autorización de la sustitución a las Direcciones Provinciales, acompañando la documentación justificativa necesaria.*

Es preciso destacar dos cuestiones; en primer lugar, que todas las sustituciones deben ser autorizadas (excepto *las derivadas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural*) por la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, previo Informe de Inspección Educativa y en segundo lugar, que las Normas de Pago Delegado establecen el procedimiento a seguir por los centros concertados; en concreto, en la Sección quinta.2, apartado c) se recoge que:

*(c) En primer lugar, el centro debe de solicitar la autorización de la sustitución a las Direcciones Provinciales, acompañando la documentación justificativa necesaria.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**

**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

Pues bien, en el caso de las sustituciones que ha solicitado el CC RRR para los 4 profesores citados, la solicitud se ha realizado con fecha 30 de junio, habiéndose realizado las mismas a lo largo del curso.

Se ha producido, por tanto, un incumplimiento de las Normas de Pago Delegado por parte del CC. RRR. La situación se agrava porque 3 de las profesoras contratadas no cumplen los requisitos de formación inicial exigidos para impartir dos Áreas que han venido impartiendo a lo largo del curso.

Esta situación pudiese perjudicar a las profesoras sustitutas por haber incumplido el Centro Concertado las Normas del Pago Delegado al no solicitar la autorización de la sustitución antes de su incorporación al centro educativo, dándose la circunstancia de que no cumplen los requisitos de formación inicial para impartir dos de las Áreas asignadas que han venido impartiendo.

Se hace constar que el CC. RRR es un centro educativo con una larga trayectoria impartiendo enseñanzas concertadas y con una larga trayectoria de relaciones con la Administración Educativa.

Por otra parte, cabe destacar que las Normas de Pago Delegado no son novedosas así como la legislación que regula la titulación del profesorado en centros concertados; en ningún caso se trata de normas novedosas.

Por todo ello, la Inspectora que suscribe considera que el hecho de no solicitar autorización para las sustituciones de profesores, antes de su incorporación al centro educativo, supone un incumplimiento leve del Concierto tal y como establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 62.1.d:

*62.1. Son causa de incumplimiento leve del concierto por parte del titular del centro las siguientes:*

*d) Infringir la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado de los salarios.*

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

#### SEXTO: ATENCIÓN ALUMNA ACCIDENTADA

En el caso de la alumna accidentada, tras estudiar el Informe que presentó el Director de E. Primaria, la Inspectora que suscribe considera que no se advierte ni dolo ni culpa porque el recreo estaba adecuadamente vigilado y porque en el centro educativo se atendió a la alumna en la medida en que sus conocimientos lo permitieron.

La legislación aplicable en este caso, serían los artículos 1902 y 1903 del Código Civil que recogen la responsabilidad por omisión:

*Art. 1902.*

*“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.*

*Art. 1903.*

*“(…) Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias. La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”.*

Lo único exigible a los profesores del centro es la prestación de los primeros auxilios, en la medida en que no puedan comprometer la salud del alumno al no poseer una formación especializada.

La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha ha desarrollado un protocolo unificado de intervención con niños y adolescentes de Castilla La Mancha que tiene carácter orientativo. El CC. RRR debe establecer un Protocolo de actuación ante casos de enfermedad o accidente que, en cualquier caso, recoja estas cuatro actuaciones esenciales:

1. Proteger al menor

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

2. Avisar a la familia.
3. Avisar a los servicios de emergencias.
4. Abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda empeorar el estado del alumno.

## **6. PROPUESTA REFERIDA A CADA UNO DE LOS ASPECTOS TRATADOS.**

PRIMERA. SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO.

La Inspectora que suscribe considera que el hecho de no solicitar autorización para las sustituciones de los profesores supone un incumplimiento leve del Concierto tal como establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en su artículo 62.1.d, y por ello propone que se sancione al CC. RRR con un Apercibimiento por parte de la Administración Educativa.

SEGUNDA. CONDUCTA INADECUADA DEL PROFESORADO.

La actuación del profesor HHH podría calificarse como de conducta inadecuada por:

- La imposición arbitraria de una sanción por falta grave al alumno YYY.
- Por negar una tutoría a la familia del alumno.

La actuación del Director de E. Primaria podría calificarse de conducta inadecuada por respaldar sin condiciones la actuación del profesor en lugar de velar por el cumplimiento de la normativa vigente como garantía de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Respecto a esta cuestión, es de aplicación el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos Edición marzo 2016 B.O.E. de 17 de agosto de 2013 que en su Título VI desarrolla las faltas, sanciones e infracciones del profesorado. Las conductas del profesor HHH podrían tipificarse como falta grave, según recoge el artículo 94 en su apartado 2º:

**CASO PRÁCTICO: CASO PRÁCTICO: INCIDENTALIDAD EN UN CENTRO CONCERTADO.**  
**AUTORA: GONZÁLEZ – CALERO LABIÁN, R. INSPECTORA DE EDUCACIÓN.**

---

*c) El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente*

La conducta del Director de E. Primaria podría tipificarse como falta leve, según recoge el artículo 94 en su apartado 1º e :

*e. Negligencia en el desempeño de las funciones concretas del puesto de trabajo; no entregar las calificaciones en las fechas acordadas; no controlar la asistencia y la disciplina de los alumnos, así como, negligencia en el uso de los materiales, utensilios o herramientas propias del mismo.*

No obstante, las faltas habrían prescrito como establece el artículo 95 del citado Convenio ya que las faltas leves prescriben en 10 días y las graves a los 20 días. Por lo que la Inspectora propone trasladar el Informe de Inspección a la Titularidad del CC. RRR.

#### TERCERA. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

En relación a los diversos incumplimientos detectados en cuestiones de organización y funcionamiento, la Inspectora que suscribe propone que la Administración Educativa remita al CC RRR un Requerimiento sobre los siguientes aspectos:

- Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento deben revisarse para ajustarse a la legislación vigente, el procedimiento sancionador debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 3/2008 de Convivencia Escolar en Castilla La Mancha y debe dárseles la mayor publicidad posible en la Comunidad Educativa.
- Los Directores Pedagógicos deben velar para que todas las Programaciones Didácticas y los Planes de Refuerzo Individual se ajusten al Currículo oficial de Castilla La Mancha.
- Deben adoptarse medidas organizativas para que en el curso escolar 2017/18 todo el profesorado cumpla con los requisitos de formación inicial establecidos en la legislación vigente.
- Debe establecerse un protocolo de atención a los alumnos en caso de enfermedad o accidente.